

## CONSULTA

En tu OCA más cercana, en  
tu Delegación Territorial,  
o en Internet:

<http://andaluciapac.es>

# Reforma de la PAC

## NUEVA ASIGNACIÓN

## DE DERECHOS

## DE PAGO BÁSICO



En 2015 entra en vigor un **nuevo modelo de ayudas directas** como culminación del proceso de reforma de la PAC iniciado en 2010 con la Comunicación de la Comisión Europea: “La PAC en el horizonte de 2020: Responder a los retos futuros en el ámbito territorial, de los recursos naturales y alimentario”.

El **nuevo modelo** sustituye al actual, basado en el pago único, por un modelo de pagos por tramos, también ligados a la tenencia de derechos de pago: el régimen de pago básico, el pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, conocido como pago verde, y el pago para jóvenes agricultores. Para poder beneficiarse del mismo será necesario solicitar la asignación de los nuevos derechos en 2015.

## ¿Qué es el régimen de pago básico?

Es el nuevo régimen de ayudas directas desacopladas de la producción que sustituye al pago único y constituye el apoyo más importante a la renta de los agricultores de los próximos seis años (2015-2020).

Sigue basándose en derechos de pago (básico) que se deben activar sobre superficie admisible. El 31 de diciembre de 2014 desaparecen los derechos de pago único actuales y en 2015 se conceden los nuevos derechos de pago básico. La asignación de los nuevos derechos ha de solicitarse en 2015 como requisito indispensable para acceder a las ayudas.

Además, es imprescindible disponer de estos derechos de pago para poder beneficiarse de los nuevos pagos desacoplados que complementan a los del régimen de pago básico: el pago verde y el pago para jóvenes agricultores.

**Edita:** Junta de Andalucía, Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural  
**Publica:** Secretaría General Técnica, Servicio de Publicaciones y Divulgación  
**Dirección:** C/ Tabladilla s/n, Sevilla  
**Autores:** Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural  
**Diseño y Maquetación:** Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía  
**Producción Editorial:** EGONDI Artes Gráficas  
**Depósito legal:** SE 2348-2014



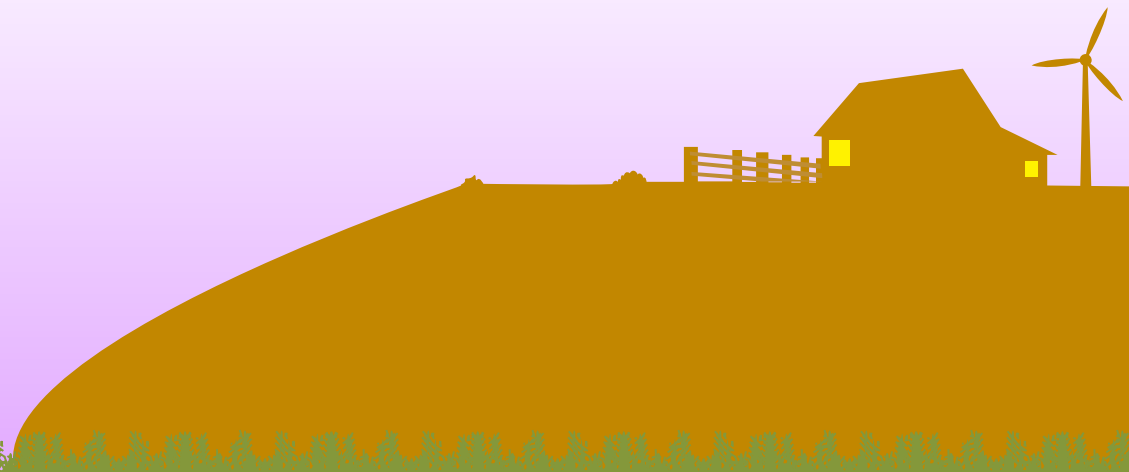
## ¿Cuáles son los requisitos exigidos para acceder a la asignación de derechos?

Se asignarán derechos de pago en 2015 a los agricultores activos cuando soliciten la asignación de derechos presentando la solicitud única de ayudas en 2015 y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Hayan tenido derecho a recibir ayudas directas en 2013.
- Hayan recibido en 2014 derechos de pago único procedentes de una cesión de derechos con tierra por motivos de compraventa, arrendamientos o finalización de arrendamientos, herencias, jubilación, programas aprobados de cese anticipado de la actividad agraria, incapacidad laboral permanente, fusiones, escisiones y cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, de un agricultor con derecho a percibir pagos directos en 2013.
- Hayan comprado o arrendado tierras con derechos de pago único entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de mayo de 2015, siempre que en el contrato de compraventa o arrendamiento se especifique la cesión o arrendamiento de los derechos de pago que deban asignarse. El vendedor o arrendatario deberá ser también agricultor activo.
- Hayan recibido tierras por finalización de un arrendamiento entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de mayo de 2015, siempre que el arrendatario traspase por escrito los derechos de pago que deban asignarse a esta tierra. El arrendatario deberá ser también agricultor activo.
- Hayan recibido tierras, entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de mayo de 2015, debido a fallecimiento, jubilación, programas aprobados de cese anticipado de la actividad agraria o incapacidad laboral permanente del titular, así como debido a otros cambios de titularidad que ocurran por fusiones, escisiones, cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación e inscripción de la explotación en el registro de explotaciones de titularidad compartida.

En todos estos casos, el titular que cede la explotación debe ser también agricultor activo. En el caso de fallecimiento, si el heredero de la explotación no es agricultor activo la podrá ceder a un agricultor activo para que éste reciba los derechos de pago que deban asignarse.

- Hayan comprado o arrendado tierras, entre el 16 de mayo de 2013 y el 15 de mayo de 2014, a un agricultor con derecho a percibir pagos directos en 2013 pero sin derechos de pago único ni en 2013 ni en 2014, siempre que el contrato de compraventa o arrendamiento especifique la cesión o arrendamiento de los derechos de pago que deban asignarse y haya declarado estas tierras en su solicitud única de 2014.
- Hayan recibido tierras, entre el 16 de mayo de 2013 y el 15 de mayo de 2014, procedentes de un agricultor con derecho a percibir pagos directos en 2013 pero sin derechos de pago único ni en 2013 ni en 2014, debido al fallecimiento, jubilación, programas aprobados de cese anticipado de la actividad agraria o incapacidad laboral permanente de dicho agricultor, así como debido a otros cambios de titularidad que ocurran por fusiones, escisiones, cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación e inscripción de la explotación en el registro de explotaciones de titularidad compartida. Es necesario que el nuevo titular haya declarado estas tierras en su solicitud única de 2014.



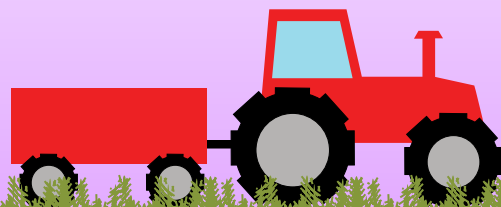
## ¿Cuántos derechos de pago básico se asignarán?

El número de derechos asignados a cada agricultor será igual al número de hectáreas admisibles declarada en 2015 o en 2013 (la menor de las dos). No se asignarán derechos a las explotaciones con menos de 0,2 hectáreas determinadas.

Además, los nuevos derechos están asociados a regiones determinadas, por lo que un agricultor tendrá derechos de distintas regiones si en 2015 declara superficie en más de una región. En este caso, el número de derechos asignados en cada región será igual al número de hectáreas determinadas en esa región en 2015. Los derechos asignados en una región sólo podrán ser activados en esa región.

Si la superficie de 2013 es menor que la de 2015, se aplicará un coeficiente de reducción a toda la superficie admisible determinada en 2015.

En caso de declarar superficies de pastos permanentes en 2015 solo se concederán derechos por esa superficie si el beneficiario dispone de explotaciones ganaderas registradas en el REGA a 15 de mayo de 2015.



## ¿Cuál será el valor unitario inicial de los derechos?

El valor unitario inicial de los derechos de cada agricultor se calculará a partir de los importes que haya percibido en la campaña 2014, antes de reducciones y exclusiones, por los siguientes regímenes de ayuda:

- ✓ Pago único.
- ✓ Ayuda a la calidad de algodón y tabaco (artículo 68).
- ✓ Programa nacional para el fomento de rotaciones de cultivo en tierras de secano (artículo 68).
- ✓ Un porcentaje (51,32%) de los importes de la prima a la vaca nodriza y la prima nacional complementaria.

Una parte de la suma de estos importes será la que se utilice para el cálculo del valor de los derechos de pago básico de cada agricultor. Este porcentaje, aún por determinar, será en torno al 56% y se calculará dividiendo el presupuesto total disponible para el régimen de pago básico entre el valor, a nivel nacional, de los importes recibidos en 2014 de los regímenes anteriores.

Si el agricultor declara, en su solicitud única de 2015, superficie en una sola región, el valor unitario inicial de sus derechos será el resultado de dividir el importe de los pagos percibidos en 2014 que computan para el régimen de pago básico entre el número de derechos a asignar.

En cambio, si el agricultor declara superficie en más de una región, el importe de los pagos percibidos en 2014 se repartirá entre las distintas regiones en las que declare superficie. El valor unitario inicial de los derechos asignados en cada región será igual al resultado de dividir el importe asignado a esa región entre el número de derechos a asignar en la misma región. Por tanto, el valor unitario inicial puede ser distinto en cada región.

El reparto de los importes percibidos en 2014 entre las diferentes regiones en las que declara superficie se realizará en base a criterios objetivos y no discriminatorios a determinar por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

## ¿Qué es la convergencia?

Es el proceso mediante el cual el valor unitario inicial de los derechos de pago básico se irá modificando, entre 2015 y 2019, de manera que los valores de los derechos dentro de una misma región se vayan aproximando, con el paso de los años, al valor medio en esa región en 2019.

## ¿Cuál será el valor de los derechos tras el proceso de convergencia?

Los derechos de pago básico cuyo valor unitario inicial sea inferior al 90% del valor medio de la región en 2019, incrementarán su valor, entre 2015 y 2019, en 1/3 de la diferencia entre su valor unitario inicial y el 90% del valor medio de la región en 2019.

Además, en 2019, los derechos de pago básico no podrán tener un valor inferior al 60% del valor medio de la región en ese año.

Para poder realizar estos incrementos, a los derechos cuyo valor inicial sea superior a la media de la región se les aplicará una reducción sobre la diferencia entre su valor inicial y el valor medio de la región. La reducción máxima que se podrá aplicar al valor inicial de los derechos será del 30%.



Para evitar que se apliquen reducciones superiores al 30%, el valor mínimo del 60% se podrá reducir en la cantidad necesaria.

La modificación del valor de los derechos debido al proceso de convergencia se aplicará en cinco tramos iguales empezando en 2015. En ese primer año se informará a los agricultores, de forma provisional, del valor que tendrán sus derechos cada uno de los años, desde 2015 hasta 2019.

Antes del 1 de abril de 2016 se establecerá y se comunicará el valor y el número definitivo de derechos de pago básico.

### Ejemplo 1

**Un agricultor posee derechos de pago básico en la región 6.1 con un importe de 65,35 €/derecho. Si el importe medio de la región es de 119,05 €/derecho, ¿qué valor tendrán los derechos cada año hasta 2019?**

- El 90% del importe medio de la región es: 107,15 €/derecho.
- El importe unitario (65,35 €) es menor que este valor, por lo que la compensación es un tercio de la diferencia, es decir:  $(107,15 - 65,35)/3 = 14,6 \text{ €}$ .
- El importe unitario en 2019 será, por tanto:  $65,35 + 14,6 = 79,95 \text{ €/derecho}$
- Por otro lado, el 60% del importe medio de la región es 71,43 €/derecho, valor inferior al importe medio del derecho en la región en 2019, que era 79,95 €, por lo que los valores de los derechos cada año hasta 2019 serán los siguientes:

Valor inicial (€)	Valor en el periodo de convergencia (€)				
	2015	2016	2017	2018	2019
65,35	68,27	71,19	74,11	77,03	79,95

\*Los valores de los derechos del ejemplo no son reales



## Ejemplo 2

Un agricultor posee derechos de pago básico en la región 20 con un importe de 440,68 €/derecho. Si el importe medio de la región es de 407,54 €/derecho, ¿qué valor tendrán los derechos hasta 2019?

- El importe unitario de los derechos (440,68) es mayor que el valor medio de los derechos de la región, por lo que se reduce el importe de los derechos aplicando un coeficiente sobre la diferencia entre el valor inicial de los derechos y el valor medio de la región, que se calcula para esta región en 0,2495.
- Reducción obtenida:  $(440,68 - 407,54) \times 0,2495 = 8,26$  €/derecho.
- Importe unitario en 2019:  $440,68 - 8,26 = 432,41$  €/derecho.

Los valores de los derechos cada año hasta 2019 serán:

Valor inicial (€)	Valor en el periodo de convergencia (€)				
	2015	2016	2017	2018	2019
440,68	439,03	437,37	435,72	434,06	432,41

\*Los valores de los derechos del ejemplo no son reales

Si como consecuencia de una compraventa de tierras, finalización de arrendamiento o comienzo de un nuevo arrendamiento a partir del 16 de mayo de 2014, se genera una reducción de la superficie admisible declarada en 2015 respecto a la de 2014, superior al 25% y a 2 hectáreas, que produzca un aumento del valor de los derechos de pago asignados respecto al que se hubiera obtenido si no hubiesen ocurrido estas transmisiones, se aplicará la llamada **cláusula de beneficio inesperado**. Por ello, el aumento estimado de los derechos se ingresará en la Reserva Nacional.

Esta cláusula **no será de aplicación** si en el contrato por el que se realizan estas transmisiones se especifica la cesión del derecho a obtener los derechos de pago que deban asignarse a las tierras transferidas, y si el vendedor, arrendatario o arrendador, sustituye las tierras transferidas por nuevas superficies.

## ¿Cómo se activan los derechos una vez han sido asignados?

Para percibir el importe de los derechos de pago básico, se deberá presentar la solicitud única incluyendo los derechos por los que se quiera percibir el pago. Los derechos solo se pueden activar en la región a la que han sido asignados.

Cada derecho debe justificarse con una hectárea admisible y se consideran hectáreas admisibles:

- ✓ Las superficies agrarias de la explotación.
- ✓ Las superficies plantadas de especies forestales de rotación corta.
- ✓ Los elementos del paisaje definidos en la condicionalidad (setos, lindes, charcas, etc.).
- ✓ Las superficies, utilizadas para activar derechos en 2008, que no puedan seguir usándose para la actividad agraria a consecuencia de la aplicación de las Directivas de Aves y de Hábitats o de la Directiva Marco de Aguas.
- ✓ Las superficies, utilizadas para activar derechos en 2008, que hayan sido forestadas o retiradas de la producción al amparo de los PDR durante el transcurso de los compromisos adquiridos.

En el caso de las superficies de pastos permanentes, se tendrá en cuenta el coeficiente de admisibilidad de pastos para determinar la superficie admisible.



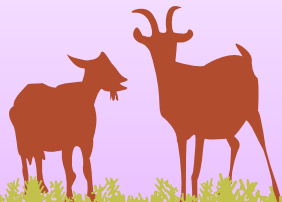
## ¿Se permiten cesiones de derechos?

Los derechos de pago básico se pueden ceder a otro agricultor mediante compraventa o arrendamiento, con o sin tierras asociadas, pero solo pueden cederse dentro de la misma región a la que se hayan asignado y transferirse únicamente a un agricultor activo.

En caso de venta o arrendamiento de derechos sin tierras, un 20% del valor de cada derecho revertirá a la Reserva Nacional, salvo en los siguientes casos:

- ✓ Cesiones por productores cuyo importe total de derechos sea inferior a 300 euros.
- ✓ Venta o cesión definitiva a un agricultor que inicia la actividad agraria.

Tampoco se aplicarán retenciones en caso de cesiones debidas a herencias, jubilaciones, programas aprobados de cese anticipado de la actividad agraria o incapacidad laboral permanente del titular, así como debido a otros cambios de titularidad que ocurran por fusiones, escisiones, cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación e inscripción de la explotación en el registro de explotaciones de titularidad compartida.



## ¿Quién puede obtener derechos de la Reserva Nacional?

En 2015 se constituirá una nueva Reserva Nacional destinando un máximo del 3% disponible para el régimen de pago básico. La Reserva se crea con el fin de conceder derechos de pago básico a los agricultores activos en las siguientes situaciones:

- ✓ Agricultores con sentencias o actos administrativos definitivos que les reconozcan el derecho a recibir derechos de pago o a aumentar el valor de los que ya dispongan.
- ✓ Con carácter prioritario, los casos de jóvenes agricultores y los agricultores que comiencen su actividad agraria.
- ✓ Agricultores afectados por causas de fuerza mayor.

Además, se incluirán en la Reserva Nacional:

- ✓ Los derechos que no se hayan utilizado durante dos años consecutivos, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.
- ✓ Los derechos cedidos de forma voluntaria.
- ✓ Los importes obtenidos por la aplicación de la cláusula de beneficio inesperado.
- ✓ Los importes retenidos en las transferencias de derechos de pago.

Para acceder a la Reserva Nacional en el caso de jóvenes se deberá cumplir:

- ✓ Si lo solicitan personas físicas, no tener más de 40 años de edad.
- ✓ Tener un expediente favorable de concesión de la ayuda de primera instalación de los Programas de Desarrollo Rural (PDR) o acreditar la instalación como agricultor profesional en una explotación prioritaria.
- ✓ Iniciar la actividad en alguno de los sectores incorporados al pago único hasta 2013, o al pago básico en 2015 o haber recibido derechos de la Reserva Nacional en 2014.
- ✓ Instalarse por primera vez como responsable de una explotación agraria o haberlo hecho en los 5 años anteriores a la primera solicitud de pago básico. La primera instalación se considera desde la fecha de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria. Además, no podrá haber ejercido la actividad agraria en las 5 campañas anteriores a esta fecha.
- ✓ Si lo solicitan personas jurídicas, al menos un joven agricultor, que cumpla las condiciones anteriores, deberá ejercer un control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica.

En el caso de los agricultores que comienzan la actividad agraria sin ser jóvenes, se deberá:

- ✓ Acreditar la instalación como agricultor profesional en una explotación prioritaria.
- ✓ Iniciar la actividad en alguno de los sectores incorporados al pago único hasta 2013 , en alguno de los que se incorporan en 2015 al pago básico o haber recibido derechos de la Reserva Nacional en 2014.
- ✓ Comenzar la actividad en 2013 o cualquier año posterior. El comienzo de la actividad se considera desde la fecha de alta en el régimen de seguridad social correspondiente a la actividad agraria. Además, no podrá haber ejercido la actividad agraria en los 5 años anteriores a esta fecha.
- ✓ Presentar la solicitud de derechos de la Reserva Nacional, a más tardar, dos años después del año en que hayan iniciado su actividad agrícola.

En lo que respecta a los derechos para jóvenes y agricultores que comienzan su actividad y obtengan sus derechos de la Reserva Nacional:

- ✓ Si el joven no posee derechos de pago básico, se le asignará un número de derechos igual a las hectáreas admisibles que posea. Su valor será el valor medio de la región.
- ✓ Si ya dispone de derechos, recibirá derechos por las hectáreas admisibles libres y con un valor igual al valor medio de la región. Además, podrá aumentar los que ya posea hasta la media regional.
- ✓ Si se trata de jóvenes que se incorporan formando parte de una persona jurídica, se le asignarán derechos en proporción a su participación en la persona jurídica y con un valor igual al valor medio de la región.

En casos de fuerza mayor:

- ✓ El valor se establece de la misma forma que en la asignación inicial.
- ✓ Si no posee derechos de pago básico, se asignará un número de derechos igual a las hectáreas admisibles que posea.
- ✓ Si ya dispone de derechos, recibirá derechos por las hectáreas admisibles libres.

En casos de sentencias y actos administrativos firmes, se asignará el número de derechos y con el valor que correspondan en base a la sentencia o acto administrativo.

